

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, Y EL COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI-ANDALUCÍA), PARA LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIONES DE DIFICULTAD Y APOYO DE LAS MISMAS EN LOS PROCESOS DE INCAPACITACIÓN.

En Sevilla, a 05 de 03 de 2015

**REUNIDOS**

D<sup>a</sup>. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA N<sup>o</sup> 177, de 10 de septiembre de 2013), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

D. Emilio de Llera Suárez-Bárcena, Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA N<sup>o</sup> 177, de 10 de septiembre de 2013), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

D<sup>a</sup>. María Ángeles Muñoz Uriol, Presidenta en funciones de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, desde el 22 de noviembre de 2012, en virtud de lo previsto en los artículos 37.2 y 38.a) de los Estatutos de la FAMP.

D. Lorenzo Jesús del Río Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representante del Poder Judicial en Andalucía, tal y como aparece en el artículo 143.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de nombramiento producido mediante Real Decreto 1516/2010, de 5 de noviembre (BOJA 237, de 3 de diciembre de 2010)

D. Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se define en el artículo 143.4, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en virtud de nombramiento producido a través del Real Decreto 1414/2011, de 14 de octubre (BOJA 241, de 12 de diciembre de 2011)

D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, designado Defensor del Pueblo Andaluz por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 12 de Junio de 2013. Nombramiento en BOJA n<sup>o</sup> 116, de 17 de junio, mediante Resolución de 12 de junio de 2013, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía.

D. José Manuel Porras Cruceyras, Presidente del CERMI Andalucía en virtud de nombramiento producido en la Asamblea extraordinaria de 1 de julio de 2011.

## MANIFIESTAN

I. Que existen, y son conscientes de ello, en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental, así como personas mayores con demencia, en las que su discapacidad se ve agravada por otros factores, como trastornos de conducta, dependencia, situaciones familiares y sociales adversas, situación clara de exclusión social, factores que aconsejan intervenciones específicas de carácter intersectorial, que deben ser abordadas de manera coordinada, requiriendo en ocasiones el apoyo a procesos de incapacitación.

II. Que con la intención de mejorar la atención intersectorial a personas con distintos tipos de discapacidad relacionados con el funcionamiento psíquico, en el año 2007 se creó una iniciativa conjunta de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y la Fiscalía de Sevilla, que supuso la constitución de un grupo de trabajo de composición multidisciplinar que, tras analizar los distintos aspectos considerados problemáticos, elaboró una Guía dirigida a orientar los procedimientos de incapacitación, así como un documento propuesta dirigido a abordar situaciones complejas que existen en personas con distintos tipos de discapacidad, y que ha supuesto una experiencia positiva en este ámbito.

III. Que, cada institución en su campo asume responsabilidades y competencias en el ámbito de la atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia y, eventualmente, intervenciones específicas que conducen a procesos de incapacitación.


a) De acuerdo con el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a ésta la integración social de personas con discapacidad, el establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de igualdad, salud y políticas sociales, tengan carácter transversal.

b) De acuerdo con el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a ésta, en materia de Medicina Legal, la organización, supervisión y asistencia de los Institutos de Medicina Legal, incluyendo la dotación de los recursos humanos, así como la coordinación de la investigación en materia de medicina forense


c) La Federación Andaluza de Municipios y Provincias es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas, para la defensa y promoción de sus intereses. Las entidades locales constituyen el primer campo de detección y acción, por razones de proximidad al ciudadano, en los casos de personas con discapacidad en situación de desamparo.

d) Según el artículo 143.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el representante del Poder Judicial en Andalucía, cauce a través del cual, necesariamente, deben dirimirse los procesos de incapacitación.

e) Según se define en el artículo 143.4, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía, otra de las piezas decisivas en los procesos de incapacitación



f) De acuerdo con el artículo 128, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del presente Estatuto, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento. El derecho a la dignidad de la persona o a elegir libremente su residencia, sin que pueda existir discriminación por razón de discapacidad, son derechos y libertades que, recogidos en este Título I, podrían verse conculcados si los procesos de incapacitación se produjesen sin las debidas garantías



g) El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, más conocido por sus siglas, CERMI, es la plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española con discapacidad, pieza clave en la participación del colectivo a la hora de analizar y dar solución a los problemas que puedan surgir en los procesos de incapacitación. La sección CERMI Andalucía nace en el año 1998 como plataforma para la representación y defensa de los ciudadanos andaluces con discapacidad.


IV. Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y las demás entidades firmantes del presente convenio estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, utilizando la experiencia del grupo de trabajo intersectorial y multidisciplinar constituido en el seno de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar la situación de las personas con discapacidad que, afectadas de problemas de conducta, demencia, dependencia o, en riesgo o situación clara de exclusión social, no vean solución a su situación por los cauces normales que prevé nuestro sistema de servicios sociales y sanitarios, siendo necesaria, en estos casos, una intervención intersectorial coordinada.

Por tanto, en virtud de cuanto antecede, las partes firmantes, reconociéndose capacidad suficiente para contratar y obligarse, acuerdan libremente suscribir este Protocolo General, de conformidad con las siguientes



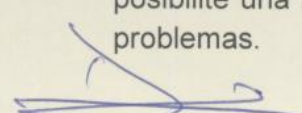
## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. Objeto



Constituye el objeto del presente Protocolo General mejorar la coordinación de las intervenciones que las partes realizan en la atención a las personas con discapacidad, especialmente, en lo relativo a los procesos de incapacitación.

### SEGUNDA. Fines.



a) Mejorar los mecanismos de coordinación intersectorial para optimizar el funcionamiento del sistema de servicios sociales y sanitarios, estableciendo pautas de coordinación a nivel provincial y local, para que se pueda intervenir conjuntamente y se posibilite una mejor protección a la ciudadanía con discapacidad, desde la aparición de los problemas.

b) Analizar y estudiar los procedimientos de intervención para detectar sus carencias y las dificultades que impidan un resultado acorde a la situación.

c) Establecer pautas homogéneas dirigidas a conseguir la mayor eficacia y eficiencia en la atención a las personas en grave situación de desprotección social, con limitación de su capacidad como consecuencia de la concurrencia de factores de exclusión social y graves discapacidades derivadas de distintas patologías psíquicas. Personas que, en consecuencia, requieren asistencia sanitaria y social, así como intervenciones desde el ámbito civil de la Administración de Justicia.

d) Elaborar protocolos de actuación que sirvan de referente a las prácticas de los profesionales a partir de actuaciones coordinadas y combinadas.

e) Evitar la judicialización de la situación de algunas personas, y/o aquellas situaciones que puedan dar lugar a la llamada victimización secundaria derivada de los procedimientos y actuaciones institucionales.

f) La cooperación entre Servicios Sociales Comunitarios, Atención Primaria, Servicios de Salud Mental, Servicios de Atención a Drogodependencias, Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, Instituto de Medicina Legal, Fiscalía y el Poder Judicial.

g) Mejorar el conocimiento recíproco de las distintas redes y la formación del conjunto del personal para la intervención coordinada sobre situaciones complejas.

h) Valorar la pertinencia y factibilidad, dentro del modelo de inclusión social y atención comunitaria, de la creación o reorientación de algunos recursos.

### **TERCERA. Obligaciones de las partes**

Cada una de las partes que interviene en este Protocolo General se compromete a optimizar, desde su ámbito de competencia, o a fomentar la optimización, desde su ámbito de actuación, el funcionamiento de los servicios sociales y sanitarios, a fin de conseguir la mejor atención posible a las personas en grave situación de desprotección social, con limitación de su capacidad como consecuencia de la concurrencia de factores de exclusión social y graves discapacidades derivadas de distintas patologías psíquicas, sin que se produzca en ningún caso transferencia económica alguna entre las partes.

### **CUARTA. Régimen jurídico aplicable**

El Presente Protocolo General queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Asimismo, aun excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) y d) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

#### **QUINTA. Seguimiento del Protocolo.**

1.- Al objeto de hacer posible el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Protocolo, las partes firmantes consideran imprescindible la creación de comisiones de seguimiento que permitan llevar a cabo las medidas de coordinación que se establecen, con las siguientes funciones:

- Analizar el desarrollo y grado de ejecución del Protocolo
- Coordinar las actuaciones de las partes en orden a la consecución de los objetivos fijados en este Protocolo
- Evaluar sus resultados
- Introducir, en su caso, medidas correctoras de las dificultades o problemas que puedan surgir.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Protocolo
- Resolver cuantas incidencias se produzcan a consecuencia de su interpretación y ejecución

2.- A tal efecto se creará una Comisión autonómica y Comisiones provinciales, en el ámbito de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

#### **Comisión Autonómica**

Presidida por la Secretaria General de Políticas sociales, con representantes de las siguientes instituciones:

- Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal
- Dirección General de Personas con discapacidad
- Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias
- Dirección general de Servicios sociales y drogodependencias
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
- FAMP
- Defensor del Pueblo Andaluz
- Fiscalía Superior de Andalucía
- FAISEM (Fundación pública para la integración social de las personas con enfermedad mental)
- SAS (Programa de Salud mental)
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
- CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de las personas con discapacidad)

**Comisiones Provinciales** en el ámbito de las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Presidida por la Delegada/o Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, con representantes de las siguientes instituciones:

- Diputación Provincial (áreas de drogodependencias y servicios sociales)
- Ayuntamiento de capital de provincia: servicios sociales comunitarios
- SAS (Programa de Salud mental)
- Fiscalía Provincial
- FAISEM
- Juez/a Decano.
- El Instituto de Medicina legal
- Fundaciones tutelares
- Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales:
  - ASSDA
  - Servicio de gestión de servicios sociales

3.- Ambas comisiones podrán invitar a las entidades que consideren pertinentes para la adecuada respuesta a situaciones complejas.

4.- Cada Comisión aprobará, para su organización y funcionamiento, sus propias normas de Régimen Interno en el que se determinará con qué periodicidad se establecerán sus reuniones. En lo no previsto por las mismas, se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la sección 1ª del capítulo II, del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

5.- Las comisiones de seguimiento se constituirán en el plazo de 1 mes, a contar desde la firma del presente Protocolo

**SEXTA. Cuestiones litigiosas**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Protocolo

**SÉPTIMA. Causas de resolución del Protocolo**

Serán causas de resolución de este protocolo las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas con la suscripción de este protocolo
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito

**OCTAVA. Vigencia.-**

Este acuerdo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, el Protocolo podrá ser prorrogado por períodos bianuales por acuerdo expreso, y por escrito, de las partes suscrito antes de su terminación o de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

**LA CONSEJERA DE IGUALDAD, SALUD  
Y POLÍTICAS SOCIALES**



Fdo.: María José Sánchez Rubio

**LA PRESIDENTA DE LA FAMP**

Fdo.: María Ángeles Muñoz Uriol

**EL CONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR**



Fdo.: D. Emilio de Llera Suárez-Bárcena

**EL PRESIDENTE DEL TSJ DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Lorenzo Jesús del Río Fernández

**EL FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA  
DE ANDALUCÍA**



Fdo.: Jesús María García Calderón

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ,**

Fdo.: Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

**EI PRESIDENTE DEL CERMÍ**

Fdo.: José Manuel Porras Cruceyras